



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 30 AGO 1995

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 353/90 - Ref. 1/95

VISTO:

Las resoluciones Nros. 117-90 del Consejo Superior y rectoral Nº 305-90 del 19 de Julio y 24 de Agosto de 1990, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera resolución se aprueba el Proyecto de Convenio entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y esta Universidad;

Que por el artículo 1º de la resolución rectoral Nº 305-90 se ratifica el referido Convenio;

Que para el cumplimiento de los objetivos se establecerán acuerdos, en el marco del citado Convenio, mediante la firma de protocolos adicionales, entre las direcciones que investigan en los distintos programas;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el Protocolo Adicional del Convenio Marco suscrito entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta y esta Universidad, el que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración, para su toma de razón y demás efectos.




JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL


S.P.N. NARCISO RAMÓN GALLO
RECTOR


S.P.N. RAFAEL SEGUNDO ESTRADA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION - R - N° 342 - 95



Ministerio de Bienestar Social

Provincia de Salta

CONVENIO

----- Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, representado por su titular Dn. Antonio AUTIERO y el Secretario de Acción y Seguridad Social Dr. Carlos Ruben EVELING, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, en adelante EL MINISTERIO, por una parte, y el Rector de la Universidad Nacional de Salta, C.P.N. Ramón Narciso GALLO y el Dr. Miguel Angel BASOMBERIO DNI N° 4.522.944, Jefe del Laboratorio de Patología Experimental -LAPE- dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la citada Universidad, por la otra, con domicilio legal en Buenos Aires N° 177 de la Ciudad de Salta, en adelante LA UNIVERSIDAD, convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas; el cual se fundamenta en que la Enfermedad de Chagas es una endemia propia de la Provincia de Salta, que supone un costo anual superior a los tres millones de pesos para la sociedad y el gobierno de la provincia en gastos de atención médica, rociado preventivo y mano de obra perdida y considerando que afecta a aproximadamente 57.000 habitantes, del sector poblacional que más preocupación causa a EL MINISTERIO.

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar durante un año las labores de prestaciones de servicios, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos e investigación aplicada que se describe a continuación:

a) LA PRESTACION DE SERVICIOS consistirá en realizar sin cargo el diagnóstico parasitológico y serológico de la Enfermedad de Chagas, para los Hospitales San Bernardo, Materno Infantil y Del Milagro de esta capital. Esta prestación está sujeta a las condiciones que la han regido anteriormente: debe ser solicitada por profesionales médicos; debe tener el carácter de diagnóstico confirmatorio de serología previamente realizada en esos hospitales o debe servir para revelar, por indicación médica, la presencia de parasitemia por xenodiagnóstico o hemocultivo. En este sentido, LA UNIVERSIDAD a través del Laboratorio de Patología Experimental puede servir como centro de referencia técnica para las consultas que deseen realizar profesionales de la salud.

b) EL DESARROLLO TECNOLÓGICO que se intentará incorporar a nuestra provincia es el diagnóstico de la infección chagásica mediante la reacción en cadena de polimerasas, un método rápido altamente sensible que permite confirmar el diagnóstico parasitológico de la Enfermedad de Chagas. Si bien no se puede esperar que este método se difunda ampliamente en el primer año, es de interés que sea conocido y manejado en, al menos, un centro especializado dentro de la provincia, que pueda servir de referencia para su posterior difusión.



Ministerio de Bienestar Social

Provincia de Salta

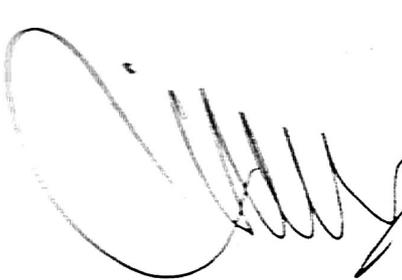
c) LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS consiste en el entrenamiento de profesionales de Salta con título universitario, en la investigación, para lograr su eventual doctorado y dedicación al estudio de nuestras enfermedades endémicas. Parte del monto obtenido en este convenio se invertirá en el envío de 1 ó 2 profesionales del mencionado Laboratorio a un centro especializado del extranjero por períodos aproximadamente de 1 mes, para que aprendan e incorporen nuevas técnicas diagnósticas. EL MINISTERIO a través de la Secretaría de Acción y Seguridad Social se reserva el derecho de designar trimestralmente 4 (cuatro) personas, pudiendo 2 (dos) de ellas tener una discapacidad leve, para ser capacitadas por LA UNIVERSIDAD a través del Lape como Auxiliar de Laboratorio, debiendo a tales fines otorgarse el correspondiente certificado.

d) LA INVESTIGACION APLICADA que permitirá este convenio consiste en proseguir los estudios sobre vacunación de reservorios domésticos de la enfermedad de Chagas y Leishmaniasis, durante el período en que este convenio permita adquirir los insumos, el equipo y los gastos generales necesarios.

SEGUNDA.- Por su parte, EL MINISTERIO otorgará a LA UNIVERSIDAD, durante el período de 1 (un) año, una asistencia financiera para investigación de pesos tres mil cincuenta (\$ 3.050.-) por mes, para cubrir gastos de material de consumo, personal, equipamiento y servicios, según se detalla en el Presupuesto Anexo a este convenio.

TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia de 1 año, a contar de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogado por igual período de mediar acuerdo de partes.

En la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


M Basomb





